CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No. CD-SEGD-CONVINT-005-2025

OBJETO:	***«AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE ASISTENCIA ECONÓMICA CON DESTINO A LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A COMUNIDADES VULNERABLES ESPECIFICAMENTE LAS UBICADAS EN CHAMBACU SECTOR LA PESEBRERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»***
INTERVINIENTES	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
	EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1976 del 30 de diciembre del 2024, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte y por la otra, **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA** identificado con NIT. 800.165.392-2, establecimiento público del orden distrital, creado por el Honorable Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 037 del 19 de junio de 1991, reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre de 1991 y a su vez modificado por el Decreto 717 de 1992, representada legalmente por **GISSELA PAOLA ROMAN CEBALLOS,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.** 1.047.468.738 mayor de edad, domiciliado en Cartagena, en adelante **CORVIVIENDA**, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica mediante la plataforma transaccional del SECOP II, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: «Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*».*

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe que *«[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley».*

4. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prevé *«En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (…)».*

5. Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que: *«Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.»*

6. Que en la ciudad Cartagena de Indias se ha identificado la necesidad de atender los problemas de vivienda de las comunidades más vulnerables del Distrito de Cartagena.

7. Que la ciudad de Cartagena atraviesa una crisis general del espacio público, por insuficiente o deteriorado y, por la deficiente función social que cumple debido no sólo al poco interés o al mal manejo técnico político del mismo por parte de sus encargados en administraciones pasadas, sino inclusive, a causas originadas a nivel ciudadano. Por tanto, es común que la ciudadanía de a pie, más allá de ejercer su derecho a usar y disfrutar del espacio público, pocas veces asume el deber de cuidarlo, mantenerlo o mejorarlo. Es más, lo subvalora, maltrata descuida y abusa de él. Los pocos controles implementados en el cuidado del espacio público en años anteriores han puesto a disposición los calles, plazas, parques y distintas áreas a diversos ocupantes que le han dado un uso inadecuado e inapropiado al espacio destinado para el uso común, convirtiendo esto en un escenario que no permite el disfrute y goce de ellos. Por otra parte, El cambio climático es una realidad que ya estamos viviendo, que trae consigo; altas temperaturas, largas sequias que han impactado

negativamente las zonas verdes de la ciudad, necesitando con urgencia una estrategia para mejorar esta situación.

8. Que, mediante Sentencia No.84 del 31 de mayo de 2018, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, resolvió el medio de control de acción popular radicada bajo el número 2024-002000-00, declarando vulnerados los derechos colectivos de GOCE DE UN AMBIENTE SANO, LA PRESERVACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN DEL AREA ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES Y VEGETALES, EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO", en consecuencia, para hacer efectivo el amparo de los derechos colectivos vulnerados, en misma sentencia el señor Juez ORDENA al ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA: a) RESTITUIR el espacio público ocupado por las familias asentadas en el sector comprendido entre la cancha de futbol de Chambacú y ciénaga de Chambacú, ubicada en la ciudad de Cartagena, así como de las pesebreras ahí constituidas; B) REUBICAR a cada una de las familias asentadas en dicho sector, en viviendas dignas ubicadas en sitios que reúnas las condiciones mínimas para la existencia en condiciones dignas.

9. Que el aludido fallo fue confirmado mediante Sentencia de segunda instancia No.055 del 11 de marzo de 2019, del Tribunal Administrativo de Bolívar a través de la Sala de Decisión No. 001, MP. Luis Miguel Villalobos Álvarez, atendiendo a las consideraciones de la Sala *«(…) Así las cosas, encuentra la Sala de Decisión, que los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes se encuentran vulnerados por el Distrito de Cartagena y el Establecimiento Publico Ambiental, tal como lo consideró el A quo.(…)»*

10. Que, en consecuencia, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad con el acompañamiento de la Secretaría General Distrital, cuenta con el Proyecto de Inversión "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" Radicado bajo el código BPIN: 2024130010194.

11. Que, el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 «*Cartagena, Ciudad de Derechos*», se encuentra contemplada la Línea Estratégica *«Vida Digna»*, la cual busca garantizar los derechos básicos fundamentales a toda la población cartagenera para el mejoramiento de la calidad de vida, fomentando el desarrollo humano mediante acciones y estrategias que garanticen la reducción de la pobreza multidimensional.

12. Que, el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo No. 37 del 19 de junio de 1991 reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el concejo Distrital mediante acuerdo Nº 24 del 10 de junio de 1992 y acuerdo Nº 04 de agosto 26 de 2003, que tiene como objeto misional, contribuir a la comunidad a partir de la gestión del derecho a la propiedad y la solución de vivienda digna para la población del Distrito de Cartagena de Indias, en procura de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos que brinden una mejor calidad de vida a los habitantes del Distrito que carecen de recursos para adquirir vivienda o mejorar las que poseen.

13. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, «(…) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares».

14. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: «[l]as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro»

15. Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone que «*en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*».

16. Que así mismo le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, al presente Convenio.

17. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: «(…) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen,

como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales».

18. Que, en ese sentido, el Distrito de Cartagena, a través de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad en coordinación con la Secretaria General han efectuado el correspondiente análisis de justificación y viabilidad de la ejecución del proyecto mediante la celebración de un convenio interadministrativo a celebrarse con EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA, con el fin de ***«AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE ASISTENCIA ECONÓMICA CON DESTINO A LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A COMUNIDADES VULNERABLES ESPECIFICAMENTE LAS UBICADAS EN CHAMBACU SECTOR LA PESEBRERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»***

19. Que CORVIVIENDA presento propuesta, la cual fue avalada y revisada por el **DISTRITO.**

20. Que, así las cosas, se hace necesario la celebración de un convenio interadministrativo donde se pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para aunar esfuerzos entre el Distrito De Cartagena de Indias y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital - CORVIVIENDA.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***«AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE ASISTENCIA ECONÓMICA CON DESTINO A LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A COMUNIDADES VULNERABLES ESPECIFICAMENTE LAS UBICADAS EN CHAMBACU SECTOR LA PESEBRERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»***

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Este convenio compromete la voluntad de las partes para alcanzar los objetivos comunes, enmarcados en el objeto de este convenio y de manera específica a:

a) Asignar de forma directa una asistencia económica con destino a la atención y promoción de acceso una la vivienda de interés prioritario (VIP), en la modalidad de subsidio, correspondiente al 100% en especie.
b) Beneficiar a través de subsidios en la modalidad subsidio de vivienda del 100% en especie, a las familias asentadas en la comunidad de Chambacú Sector La Pesebrera, conforme a la priorización y caracterización que realice el Distrito de Cartagena de Indias.
c) Fomentar la implementación de mecanismos jurídicos tendientes a obtener el reconocimiento de los derechos constitucionales de la propiedad y la vivienda digna a la población en condiciones de vulnerabilidad.
d) Desarrollar actividades conjuntas que brinden soluciones de vivienda a las familias vulnerables priorizadas.
e) Impulsar la consolidación de una cultura que promueva el derecho a la vivienda digna en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: A partir del alcance enmarcado en el presente convenio, se podrán celebrar, desde el marco de sus competencias, acuerdos que desarrollen los compromisos específicos a los que se alcance con la ejecución del presente acuerdo interinstitucional, de manera conjunto o desde el ámbito de sus correspondientes competencias, cuando haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, contados a partir de la suscripción del convenio, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo a su terminación.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DEL CONVENIO:

4.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. Dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio, así como los demás que emanan de Constitución, la Ley y los reglamentos.
2. Actuar de buena fe y con espíritu cooperativo en la ejecución de las actividades
3. Someterse en la ejecución del convenio respecto de los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991.
4. Todas las demás que sean consideradas de interés común dentro de las disponibilidades de las partes.

4.2. COMPROMISOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto, respecto de las responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y el reglamento y las que expresamente se establecen en este documento.
2. Facilitar a **CORVIVIENDA** el acceso a la información y documentación inherente a la ejecución de convenio.

3. Prestar la colaboración que sea requerida por **CORVIVIENDA** a través de las distintas dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, de conformidad a sus competencias funcionales.
4. Destinar recursos financieros necesarios para la asignación de subsidios para la adquisición de vivienda de interés prioritario (VIP), que permitan atender los programas de vivienda dirigidos a las familias asentadas en la comunidad de Chambacu Sector La Pesebrera, conforme a la priorización y caracterización que realice el Distrito de Cartagena de Indias. Así como los gastos notariales y registrales que comporten el trámite de registro de la escritura del bien inmueble dado en subsidio.
5. Acompañar las actividades de socialización y mesas de trabajo a desarrollar con la comunidad beneficiaria de presente convenio.
6. Suministrar a CORVIVIENDA la identificación e individualización de las familias beneficiarias de los subsidios a asignar, de conformidad con la caracterización y priorización previamente realizada por el Distrito de Cartagena de Indias.
7. Todas las demás acciones de asesoría, acompañamiento y seguimiento, para el cumplimiento del Convenio.

4.3. COMPROMISOS DE CORVIVIENDA:

1. Gestionar las actividades necesarias (administrativas, jurídicas y técnicas) que permitan adelantar de manera efectiva la asignación directa de la asistencia económica para la adquisición de vivienda de interés prioritario (VIP), en la modalidad de subsidio correspondiente al 100% en especie.
2. Realizar la asignación de subsidios del 100% en especie, para la adquisición de vivienda de interés prioritario (VIP), conforme a los topes establecidos en la Ley 2294 de 2023 y hasta agotar los recursos aportados por el Distrito de Cartagena de Indias.
3. Mantener la cuenta dispuesta para el desembolso de los recursos libre de cualquier gravamen.
4. Administrar de manera eficiente, oportuna, y transparente los recursos dispuestos para el desarrollo del presente convenio.
5. Contar con un equipo técnico, jurídico y administrativo que acompañe, impulse y realice seguimiento al convenio desde su inicio hasta su finalización, el cual deberá estar disponible para las jornadas de socialización que adelante **EL DISTRITO.**
6. Prestar acompañamiento jurídico, técnico y administrativo, a las familias beneficiadas, identificadas y priorizadas con la asistencia económica en mención, en el proceso de adquisición de vivienda de interés prioritario, hasta el registro de la escritura pública en la Oficina de Instrumentos Públicos.
7. Realizar la socialización en el marco de la asignación de la asistencia económica directa y el acompañamiento en el proceso de adquisición de vivienda por parte de los beneficiarios
8. Cumplir todas y cada una de las etapas establecidas por la normatividad vigente, en los procesos de adquisición y titulación en el marco del presente convenio.
9. Conformar un expediente, debidamente foliado, que contenga los documentos técnicos y jurídicos soporte de todas las etapas del proceso de compra y titulación y demás documentos generados durante la ejecución del convenio. Dicho expediente deberá ser custodiado por **CORVIVIENDA** y deberá conservarse conforme a lo estipulado por las normas vigentes en materia de procesos de archivo.
10. **CORVIVIENDA** llevara una contabilidad independiente del convenio y del manejo de los soportes, la documentación y la correspondencia la llevará igualmente de forma independiente
11. Presentar mensualmente un informe relativo a las entregas y compromisos efectuados en el marco de las entregas de subsidios para la adquisición de vivienda de interés prioritario (VIP) conforme a los compromisos derivados del convenio.
12. Responder por cualquier situación o reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar como consecuencia de inconsistencias del estudio de títulos elaborado por **CORVIVIENDA**, y mantener indemne a **EL DISTRITO** frente a cualquier reclamación relacionada con la titularidad o el saneamiento de los predios objeto del presente convenio.
13. En el desarrollo de los procesos de saneamiento y titulación que adelante **EL DISTRITO** en el marco del convenio, deberá seguir en estricto orden las etapas señaladas en la normatividad vigente.
14. Presentar el informe final sobre el estado de los procesos y el cumplimiento de los compromisos del convenio.
15. Informar oportunamente al **EL DISTRITO** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
16. Todos los demás propios de las actividades a desarrollar en el presente objeto.

CLÁUSULA QUINTA. – SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: Por parte del **DISTRITO** el seguimiento estará a cargo de la Secretaria General, o el funcionario que para tales efectos se designe. Por Parte de **CORVIVIENDA,** estará a cargo de la Gerente, o el funcionario que para tales efectos esta designe

En todo caso, el ordenador del gasto o su delegatario de cada Entidad podrá variar unilateralmente la designación del personal encargado del seguimiento, comunicándole por escrito a la otra parte y al nuevo supervisor.

PARÁGRAFO: Los empleados encargados del seguimiento no están facultados en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por los representantes legales de los suscribientes o sus delegatarios para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El convenio tendrá un aporte por parte del Distrito de Cartagena de Indias, por valor de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000) M/CTE,** el cual será atendido a partir de las prioridades emanadas por el Distrito a efectos de solucionar problemas de habitabilidad de las familias previamente caracterizadas que no cuenten con una vivienda digna, conforme a la priorización y caracterización que realice el Distrito de Cartagena de Indias y que sea entregada a **CORVIVIENDA.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No. CD-SEGD-CONVINT-005-2025

CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACION PRESUPUESTAL: El aporte a cargo del Distrito de Cartagena derivado del presente proceso de selección se encuentra amparado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP				
No.	**Unidad Ejecutora**	**Fuente**	**Concepto**	**Valor**
25000951	01	1.3.3.8.03-95-070 - RB SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	REALIZAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECUPERAR LOS METROS CUADRADOS DE ESPACIO PÚBLICO OCUPADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA	$6.829.749.100,40
25000952	01	1.3.3.11.03-93-062 - RB DIVIDENDOS ACUACAR	REALIZAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECUPERAR LOS METROS CUADRADOS DE ESPACIO PÚBLICO OCUPADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA	$1.170.250.899,60

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO:

EL DISTRITO transferirá el 100 % del aporte económico del presente convenio en un solo desembolso, previa apertura de la cuenta por parte de **CORVIVIENDA,** una vez se cumplan con los requisitos de ejecución, esto es (i) registro presupuestal y (ii) aprobación de las garantías, si hay lugar a estas. Es responsabilidad de **CORVIVIENDA** velar por el uso correcto de los recursos de este convenio a fin de garantizar la adecuada ejecución del mismo de manera eficiente y eficaz. **CORVIVIENDA** deberá agotar las actuaciones presupuestales de rigor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo al desembolso de los recursos, **CORVIVIENDA** deberá presentar la respectiva cuenta de cobro, indicando el número de cuenta en la cual se desembolsarán los recursos la cual debe permanecer indemne de cualquier gravamen o limitación jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en este y, por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de iniciarse las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos no ejecutados, serán reintegrados a la cuenta dispuesta por **EL DISTRITO**, para lo cual se entregará la certificación bancaria correspondiente donde reposa el número de cuenta y la entidad bancaria de este

PARÁGRAFO CUARTO: La no devolución de los recursos bajo estas circunstancias implicará responsabilidades de tipo disciplinaria, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona jurídica o natural alguna sin autorización previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes firmantes hacen constar que el presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral, ni remuneración económica alguna entre **CORVIVIENDA** y el **DISTRITO**. Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo de este lleguen a contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INDEMNIDAD: **CORVIVIENDA** mantendrá indemne al **DISTRITO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **CORVIVIENDA**, durante la ejecución del objeto y compromisos del convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el **DISTRITO** por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la **CORVIVIENDA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **DISTRITO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula **CORVIVIENDA** no asume debida y oportunamente la defensa del **DISTRITO**, este podrá hacerla directamente previa comunicación escrita a **CORVIVIENDA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **CORVIVIENDA**, el **DISTRITO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del convenio.

En concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de los compromisos derivados del presente convenio por causa imputable a **CORVIVIENDA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1887, el **DISTRITO**, podrá imponer a la **CORVIVIENDA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1 %) del valor del aporte del **DISTRITO,** por cada día de retardo, y hasta por 15 días. Las partes pactan que las multas pueden ser impuestas por parte del **DISTRITO**, mediante acto administrativo motivado, previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso, para lo cual, podrá acudirse a las disposiciones vigentes sobre la materia (Ley 1474 de 2011).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de los compromisos contractuales y podrá exigirse a **CORVIVIENDA** la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, **CORVIVIENDA** pagará al **DISTRITO** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del aporte efectuado por el **DISTRITO.** No obstante, el **DISTRITO** podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

PARÁGRAFO 1. Las partes pactan que la cláusula penal puede ser declarada por parte del **DISTRITO,** mediante acto administrativo motivado, previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso, para lo cual, podrá acudirse a las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. CORVIVIENDA manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este convenio o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: 1) por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes; 2) en caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público; 3) cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del Convenio y; 4) por cumplimiento anticipado del objetivo del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. El presente Convenio podrá liquidarse de común acuerdo o de forma unilateral en caso de que las partes no llegasen a un acuerdo en el contenido de la misma. En caso en que la liquidación se efectúe de común acuerdo entre la **CORVIVIENDA** y el **DISTRITO** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes suscriptoras manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de orden constitucional y legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para los efectos de este convenio las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena d. Indias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción del Convenio se necesita que **CORVIVIENDA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución, el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos
2. Acto de justificación de la contratación directa
3. Propuesta y documentos de **CORVIVIENDA**
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Convenio.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Michelle Delgado Muñoz	Asesora Jurídica Externa Sec.General	
Revisó	Gustavo Marrugo Lozada	Asesor Jurídico Externo Sec.General	
Revisó:	Luis Morillo	Jefe Jurídico Corvivienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			